

$\frac{101 -}{195}$ Rivera.

142

1

Tesoreria del Callao.



Amsterdam canal N^o 359
Nation's Villanous
Off

Mattias Villancos

Testimonio
de la
Comandante
Josefina
Rivera

Callao Si
brero, once de
mil ochocientos sesen-
ta y tres. Bu-
to y vistas,
y teniendo

en concilio. ^{de} Primero. Que
del parte de la primera,
contiene las folias seis, y
setenta y tres, y de la segunda de fo-
jas ochenta y cuatro justifican-
do que el Samuel Valladares
falleció en la noche del
día nueve de Diciembre ul-
timo, á consecuencia de una
herida de venenosa mortal
que le fué inferida en la
misma noche. Segundo.
Que denunciado José Ma-
nuel Rivera como autor de

101

este delito, ha negado en su
instruccion de fechos enatto,
haberle cometido, es bien con
fiesa haber venido con Valla
dres, por defender a el ma
lia Hyana, a quien este
delito y queria maltra
tar Ferse. Que ademas,
contiene haber estado embria
gado, hasta el punto, de no
serle posible recordar como
hubiese sido herido Valla
dres, y sin embargo, la ra
zon de todas las circunstancias,
y por menores, que prese
dieron, y originaron, a la pe
cucion del delito, incurri
endo de este modo en una
patente contradiccion, y
probando su calculado dis
mulo y por consiguiente
culpabilidad. Cuarto. Que
el testigo preuncial Alexan
dro Gutierrez en su declaracion

Tesorería del Callao.



racion de fogas diez, la vera
 haber en contrado viniendo á
 Valladares y Rivera, cuan
 do salia de una Siboti de
 la Calle de Suñer, quien todo
 se separar los amenañados
 con sus Caravinas, pero que
 apenas de sus esfuerzos se en
 carnisaban cada vez mas,
 y que habiendo logrado al
 fin tomar á Valladares y
 detenerle contra la pared,
 Rivera se aprovechó de es
 ta circunstancia para lan
 zarse sobre este, y darle una
 puñalada con una arma
 cuya clase no distinguió
 en ese momento. Quinto
 Fue este mismo testigo una
 vez que Rivera dio á Valladares

Quince, otra primada en el vien-
tre, y que en seguida compren-
dió la fuga, amenasándole
con el cuchillo, cuando en
su carrera quería detenerle,
y profiriendo cuando fué
aprehendido estas palabras:
"No importa" ni esta primada que
he hecho". Sexto. Que los Espantes
de policía Bruno F. Culler, Sr.
María Lavera, Gregorio Gui-
do y Sr. Vallejos, en sus decla-
raciones de fojas diez y ocho,
fojas veinte y tres, fojas ve-
inticuatro, y fojas veinticinco
expresan sustancialmente que
Riviera confesó el delito en el
momento en que fué apre-
hendido, añadiendo haber
le visto el Cuchillo que se-
gun Guido, arrojó sobre uno
de los techos de la Calle, por
donde se evadía. Séptimo.
Que la fuga de Riviera

Tesorería del Callao,



en el momento en que Valla
dres cayó en tierra mortalmen-
te herido y la que empren-
do verificar de lasas Ma-
tas, constituyen un otro in-
dicio no menos vehementemente
de su culpabilidad. Esta
D. Que por consiguiente
la prueba semi-plena,
que resulta de la Decla-
ración del testigo presen-
cial Alejandro Gutiérrez,
unida a la confesión extra-
judicial del río y a los de-
mas datos que emiten las
prenotadas circunstancias for-
man un convencimiento
pleno y seguro de Rivera
es el autor exclusivo del
delito. Noveno. Que sin

embargo, no estando bien averiguado, si el Cuchillo que todas los testigos vieron en la mano de Rivera fue suyo, si lo arrebató á Valladares, ó lo recibió de Estanislao Ayarza, en el momento de la riña, no hay merito bastante para establecer que el homicidio fue calificado por la concurrencia de alguna de las circunstancias que lo han de terminar según la ley. **Baldesinos.** Que la complicidad de Estanislao Ayarza en el delito tampoco aparece suficientemente comprobada. Por tales fundamentos y teniendo de á la vista las leyes, el **segunda Título veintuno. Libro doce de la Novísima Recopilación, y quinta, Título octavo. Partida 3ª**

Tesorería del Callao.



11 Lima. Sallo juzgando en pri-
mera Instancia que José
Mannel Rivera, está con-
victo de haber perpetrado
el delito de homicidio vo-
luntario simple; y que
por lo tanto debo im-
ponerle, y en efecto le im-
pongo la pena de diez años
de presidio que deberá cum-
plir en la penitenciaría,
abstiniendo de la Instan-
cia a etmalicia Ayarra. Por
esta mi sentencia defini-
tiva que se consultará al
Superior Tribunal si no
fuese apelada en tiempo.
Haci lo pronuncio man-
do y firmo. Hagase saber. Ma-
riano Julio Morro. Y pronun-

cio la sentencia de la vuelta
el Senor Jues de primera In-
tancia Doctor Don Mariano
Julio Acero estando hacien-
do audiencia publica a las
cuatro de la tarde del dia
de la fecha siendo testigos
Don Juan Emmanuel Rojas
y Don Jose Valentin Lirio
Antoni Pedro de Acubillas
Lima a diez y nueve de mil
ochocientos sesenta y tres Años
en conformidad con lo es-
puesto por el Senor Jues,
y en atencion a los funda-
mentos contenidos en auto
tamen que se reproducen. Sen-
tencio por fallo en grado de
visto por lo que confirma-
ron la apelada de fojos
cincuenta su fecha onze de
Febrero ultimo, en la parte
que ni pone al rio San Ma-
nuel sin la pena de

Tesorería del Callao.



dos años de presidio en la
penitenciaria, declarandola
insubsistente en lo relativo
a Amalia Tyarra para que
con respecto a ella, proceda
el Jues de primera Ins-
tancia segun lo prevenido
en el titulo segundo, seci-
on primera, libro Tercero del
Codigo de Enjuiciamientos
en materia penal y los
devolvieron cinco rubricas
de los Señores Vocales. Se
voto con forme a ley. Ni-
llaran. En la causa cri-
minal seguida de oficio
contra Jose Manuel Pi-
vera por Homicidio Ro-
curador Doctor Don Mi-
guel Chaves. Victor de con

4 Formida con lo expuesto por
el Señor Fiscal y en atención
á los fundamentos contenidos
en su dictamen que se re-
producen. Fallamos que de-
bemos confirmar y confir-
mamos la sentencia á pe-
sada de folios cincuenta en
la parte que supone al
reo Don Manuel Rivera
la pena de diez años de pre-
sidio en la Penitenciaria de
Carancola insubsistente en
lo relativo á criminal y guerra
para que con respecto á
ella proceda el Jues de
primera Instancia segun
lo prebido en el título se-
gundo sesion primera li-
bro tercero del Código de in-
juiciamientos en materia
penal devolviendose los de
la materia. Y por esta Cesi-
nitivamente juzgando en

Tesoreria del Callao.



grado de vista ante lo pronun-
ciamos mandamos y firma-
mos = Moreyra Saravia Ma-
^{Don} Sr. Mariatigui Davila. Pro-
nunciaron la sentencia an-
terior en audiencia publi-
ca que hicieron los Señores
Vocales de esta Ilustrísima
Corte Superior que la su-
criben habiendo sido su
rotacion conforme a ley en
Lima Marzo once de mil
ochocientos sesenta y tres
a las tres de la tarde, pre-
sentes los Relatores de la
sala del Crimen y Porte-
ros del Tribunal de que
certifico = Matias Villarar-
En doce del presente mes a
la una del día hizo su

Ver la sentencia del presente
al Procurador Doctor Don
Miguel Charver firmó
de que certifico Charver Vi-
llaran En la misma fe-
cha fué presente la sen-
tencia del presente al Tenor
Fiscal Doctor Don Ma-
rco Morales rubricó
de que certifico: Abna
Rubricó Villaran Es-
ta conforme con la senten-
cia original de su con-
to a que merremito y
he agregado a su respec-
tivo rol despues de confron-
tada con la presente en
cumplimiento de la ley
de quí certifico. Lima
Marzo tres de mil ochó
cientos sesenta y tres. Ma-
tías Villaran Don Juan
Rondon Abogado de los
Tribunales de la Republi-

Tesoreria del Callao.



ca y Secretario de la Exe
lentísima Corte Suprema
de Justicia. Certifico que
en virtud del recurso de
nulidad interpuesto por
Manuel Rivera en la
causa criminal que se le
ha seguido por homicidio,
se proveyo por dicha Exe
lentísima Corte Suprema
el auto del tenor siguien
te: Lima a Marzo vein
ticuatro de mil ochocien
tos sesenta y tres. Vistos:
de conformidad con lo expuesto
por el Jefe Fiscal de claran
no haber nulidad en la sen
tencia de vista pronuncia
da por la Ilustrísima Cor
te Superior de este Departa

mento en uno del Corriente
que, confirmando la de pri
mera Instancia de fojas
cincuenta, condena al río José
Mannuel Rivera a la pe
na de diez años de presidio,
que cumplirá en la Peniten
saria y donde volvieron. He
rera Correo. Alvaros. Rivero
y Almon. Proveyeran
firmaron y publicaron
el auto anterior en el día
de su fecha. Los Señores Pre
sidentes y Vocales de este
Supremo Tribunal que
certifico. Juan Bonifacio
Secretario. Juan Bonifacio
Callao a los veintinueve
de mil ochocientos sesen
ta y tres. Por lo cual
cumplase la sentencia
executoriada, y en su con
secuencia saquese Testimo
nios de la Condena y con

Tesoreria del Callao



la filiacion del reo remi-
tase al Senor Jefe de Re-
matados - Abna rubrica del
Senor Juez - Intemi Cu-
billas -

Senor Ceballos

Filiacion del reo Don Manuel Rivera

Patria	Ecuador
Edas	20 años
Estado	Soltero
Oficio	Marino
Pelo	Castano oscuro
Ojas	Regular
Ocos	Castano
Naris	afilada

Lubio... Regulares

Doca... Regular

Barba... Boca

Vara... Larga

Color... Blanco

Estatura... 5 pies 4 pulgadas 11 línea
cinco pies once pulgadas una
línea

Es conforme con las sentencias originales que obran
en el expediente en que me es necesario me remi-
to. Halla el Abril treinta de mil ochocientos se-
senta y tres.

Pedro Ceballos